

**RE: RECURSO REPOSICION**

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo  
<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 8:56

Para: EDUAR MILET MARTINEZ VANEGAS <eduardmilet12@hotmail.com>

Buenos días

Acuso de recibido su mensaje.

Cordialmente,

**YULEZKA SANTOS MERCADO**

Judicante

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo

---

**De:** EDUAR MILET MARTINEZ VANEGAS <eduardmilet12@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 30 de mayo de 2023 8:17

**Para:** Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo  
<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO REPOSICION

Buenos Días

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito enviar a su despacho recurso de reposición dentro de la radicado 2021-00028-000.

Atentamente,

EDUAR MILET MARTINEZ VANEGAS

Apoderado Parte Demandante

Sincelejo, 30 de mayo de 2023

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES SINCELEJO – SUCRE**

J01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

|                        |                                       |
|------------------------|---------------------------------------|
| <b>Tipo de proceso</b> | <b>Ordinario Laboral</b>              |
| <b>Demandante</b>      | <b>EDELBERTO RAFAEL PEREZ ROMERO</b>  |
| <b>Demandado</b>       | <b>COLPENSIONES</b>                   |
| <b>Radicado No.</b>    | <b>70-001-41-05-001-2021-00028-00</b> |

**Asunto: Recurso de reposición.**

**EDUAR MILET MARTINEZ VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.535.357 expedida en Sincelejo (Sucre), portador de la tarjeta profesional No. 263.100 del C.S.J, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de mayo de 2023, notificado por estado el día 29 del mismo mes y año, con el fin que se revoque y en su lugar se proceda a entregar las sumas de dinero ordenadas por el despacho, el cual se sustenta en los siguientes argumentos.

#### **ARGUMENTOS PARA SUSTENTAR EL RECURSO**

**1°.** El despacho mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2023, ordenó lo siguiente de manera expresa:

“**PRIMERO:** Ordénese el fraccionamiento del depósito judicial No. 463030000755510 de 21/09/2022 por valor de \$648.816,00 en la siguiente forma:

Un depósito judicial por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para entregar al doctor Dr. EDUAR MILET MARTINEZ VANEGAS identificado con C.C. No. 92.535.357 y T.P. No. 263.100 del C. S. De la Judicatura, apoderado principal de la parte demandante y quién tiene facultades para recibir1 .

Y un título por valor de cuatrocientos noventa y ocho mil ocho cientos dieciséis pesos (\$498.816) y el título No. 463030000755687 de 23/09/2022 por valor de \$648.816,00 a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con Nit No. 900.336.004-7.

***SEGUNDO: Archívese el expediente en su oportunidad”.***

**2°.** No compartimos la decisión del despacho por las siguientes razones:

2.1 . En el acta audiencia de trámite y fallo consagrada en el artículo 72 CPT y SS, realizada el 25 de febrero de 2022, quedo estipulado lo siguiente:

*“PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reliquidar la indemnización sustitutiva de pensión de vejez reconocida al demandante EDELBERTO RAFAEL PÉREZ ROMERO atreves de resolución número sub 103448 del 30 de abril de 2019.*

*SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagarle a los sucesores procesales del señor EDELBERTO RAFAEL PÉREZ ROMERO la suma de **\$648.816** correspondiente a la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez que se hizo referencia en el numeral primero de esta providencia.*

*TERCERO: DECLARESE no probadas las excepciones de méritos propuestas por COLPENSIONES.*

*CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FÍJESE la suma de **medio salario mínimo legal mensual vigente** como agencias en derecho”. (Negritas y subrayado por fuera del texto).*

2.2. La condena impuesta por el despacho a la entidad demandada dentro de proceso ordinario no fue pagada, por tal razón, fue necesario presentar proceso ejecutivo laboral, el cual se dirimió el día 8 de marzo de 2023, en la audiencia de decisión de excepciones estipulada en el artículo 443 CGP.

En la audiencia del 8 de marzo de 2023, quedó consignando que Colpensiones constituyo dos títulos judiciales por valor de \$ 648.816, cada uno, los cuales fueron constituidos el 21 y 22 de septiembre de 2022.

Así mismo, en la misma audiencia se condenó a Colpensiones a pagar costas por el proceso ejecutivo a favor de la parte ejecutante por la suma de **\$150.000**.

2.3. Las sumas por las que se condenó a Colpensiones son las siguientes:

**\$648.816** (por reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez)

**\$500.000** (por costas del proceso ordinario, correspondiente a medio SMMLV para el año 2022)

**\$150.000** ( por costas procesales por el proceso ejecutivo)

Total: **\$1.298.816**

2.4. Los valores de los títulos obrantes en el expediente suman **\$1.297.632**, con una diferencia a favor del suscrito de \$1.184.00, tal como lo puede verificar el señor juez.

3. Como se puede observar claramente, por error involuntario el despacho no incluyó en el auto recurrido los valores de la condena del proceso primigenio, en consecuencia, tampoco

se percató de que las sumas de los valores de los títulos constituidos alcanzan para cubrir el valor de la condena impuesta.

Conforme los argumentos antes expuestos, solicito se sirva revocar el auto recurrido y en su lugar sírvase ordenar la entrega de los títulos judiciales por las sumas de dinero ordenadas en audiencia de fecha 25 de febrero de 2022 y 8 de marzo de 2023, respectivamente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduar Milet Martinez Vanegas', with a long horizontal flourish extending to the left.

**EDUAR MILET MARTINEZ VANEGAS**

**C.C. No. 92.535.357 expedida en Sincelejo (Sucre).**

**T.P. No. 263.100 del C.S.J.**